

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 582**

13 de mayo de 2013

Presentado por la señora *López León*

*Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización*

**LEY**

Para crear y establecer el Programa de Turismo Recreativo y Educativo para Personas de Edad Avanzada.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La industria del turismo es una de las actividades económicas más prósperas del mundo. Los adelantos en los métodos de transporte y en las comunicaciones han estimulado y facilitado el que las personas puedan viajar y conocer otros países y las atracciones que ofrecen. Cada país, en mayor o menor grado, compite por atraer turistas en lo que se ha convertido en una verdadera competencia global.

La industria turística es muy dinámica, está en constante evolución. Para competir efectivamente, los países necesitan estar a la vanguardia del cambio, hacer un esfuerzo continuo por desarrollar y mejorar su producto, y proveer un clima de inversión que atraiga el capital necesario para crear y mantener una industria fuerte y estable. En armonía con lo anterior, es importante que los países que buscan desarrollar una industria turística fuerte y vigorosa propicien el desarrollo de enlaces en la industria que redunden en mayor actividad económica al promover la integración de sectores que suplen de bienes y servicios a los negocios turísticos.

Puerto Rico fue uno de los primeros destinos en el Caribe en reconocer el potencial del turismo como motor de desarrollo económico. Con la importancia del turismo como fuente de empleos en diversos sectores de la economía y convencido de que tenemos los atractivos para ser un destino de clase mundial, la política pública del Gobierno de Puerto Rico hacia el desarrollo del turismo cambió. Puerto Rico se dio a la tarea de promover el desarrollo de facilidades

turísticas. Con este propósito se aprobó la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993” y más tarde la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, la cual ha sido instrumental en la construcción y viabilización de múltiples facilidades turísticas orientadas al desarrollo de la industria turística de Puerto Rico.

Por los pasados años, la población de personas de edad avanzada a nivel mundial ha experimentado un crecimiento acelerado evidenciado por el más reciente estudio de la Organización de las Naciones Unidas (“**Ageing in the Twenty-First Century A Celebration and A Challenge**” ONU). Dicho estudio plantea que a escala mundial, cada segundo dos personas cumplen 60 años. Es decir, el total anual es de casi 58 millones de personas que llegan a los 60 años. Dado que actualmente una de cada nueve personas tiene 60 o más años de edad, y las proyecciones indican que la proporción será una de cada cinco personas hacia 2050, el envejecimiento de la población es un fenómeno que ya no puede ser ignorado.

Dicha población debe ser atendida en todo los aspectos sociales y gubernamentales posibles. Los datos demográficos demuestran que son el presente y serán el mañana. Cada sistema de gobierno debe crear sus propias políticas públicas dirigidas a fomentar el turismo recreativo y educativo con fin primordial desarrollar programas para atender dicha población y fomentar su participación e integración.

Esta Asamblea Legislativa en el desempeño de su función y deber, promulga esta Ley para promover el desarrollo turístico recreativo y educativo para personas de edad avanzada tanto en Puerto Rico como el exterior.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1     **Artículo 1.** – Se crea y establece el Programa de Turismo Recreativo y Educativo en la  
2 Compañía de Turismo de Puerto Rico.

3     **Artículo 2.-** Definiciones

4     (a) “Compañía” significa la Compañía de Turismo del Estado Libre Asociado de Puerto  
5 Rico.

6     (b) “Director(a)” significa el Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Turismo del Estado  
7 Libre Asociado de Puerto Rico.

1 (c) “Persona de Edad Avanzada” significa toda persona mayor de 60 años o más.

2 (d) “Programa” significa el Programa de Turismo Recreativo y Educativo para Personas de  
3 Edad Avanzada.

4 **Artículo 3.-** Establecimiento del Programa

5 El(la) Director(a) queda facultado para establecer el Programa de Turismo Recreativo y  
6 Educativo en la Compañía de Turismo del Estado Libre de Asociado de Puerto Rico, con el fin  
7 de desarrollar el turismo recreativo y educativo dirigido a turistas de edad avanzada, ya sea que  
8 visiten la Isla desde el extranjero o que sean residentes disfrutando del turismo interno.

9 **Artículo 4.-** La Compañía creará y desarrollará unas guías para orientar a los dueños,  
10 administradores y demás personal de las hospederías, así como operadores de excursiones y otros  
11 proveedores de servicios dentro de esa industria, con el propósito de promover e incentivar que  
12 éstos implementen prácticas adecuadas y desarrollen ofertas atractivas para los turistas de edad  
13 avanzada. Estas guías deben ser cónsonas con la política pública establecida en la Ley Núm.  
14 121 de 12 de julio de 1986, conocida como la Carta de Derechos para Personas de Edad  
15 Avanzada, según enmendada.

16 El documento debe incluir pero sin limitarse a, inventario actual de ofrecimientos orientados  
17 a esta población y ofrecimientos de capacitación (charlas/talleres) a los diferentes sectores que  
18 componen la industria.

19 Las Guías a que hace referencia esta sección, deberán estar aprobadas por el (la) Director(a)  
20 180 días después de la vigencia de esta Ley o el 1 de julio de 2014, lo que sea más distante.

21 **Artículo 5.-** La Compañía deberá incluir como parte de sus planes estratégicos, políticas que  
22 atiendan las necesidades de esta población y que fomenten la actividad turística por parte de ésta,

1 así como hacerse miembro de organizaciones turísticas para personas de edad avanzada a nivel  
2 mundial.

3 **Artículo 6.** – Coordinación con otras agencias del gobierno

4 La Compañía trabajará en coordinación con los gobiernos municipales, universidades,  
5 comunidades, empresa privada y con organizaciones del tercer sector con el fin de proveerle  
6 prioridad en el desarrollo del programa, de modo que a través del mismo se fomente la creación  
7 de empleos y el impulso de la actividad económica. Además, coordinará con las agencias  
8 gubernamentales pertinentes las gestiones necesarias para cumplir con los propósitos de esta  
9 Ley. Entre estas agencias podemos mencionar: el Departamento de Transportación y Obras  
10 Públicas, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, el Departamento de Recursos  
11 Naturales y Ambientales, el Departamento de Recreación y Deportes, entre otras.

12 **Artículo 7.** Programas de Incentivos

13 La Compañía podrá crear programas temporeros o permanentes de incentivos económicos a  
14 hospederías y operadores de atracciones y excursiones turísticas que fomenten la actividad de  
15 turistas de edad avanzada a través de ofertas que se ajuste a los gustos y necesidades de esta  
16 población.

17 **Artículo 8.-** Recursos para el Programa

18 La Compañía utilizará los recursos existentes dentro de su organigrama y los de las agencias  
19 con las que coordine en el Artículo 6 de esta Ley para organizar el Programa de Turismo  
20 Recreativo y Educativo para Personas de Edad Avanzada que se crea.

21 **Artículo 9.-** Vigencia

22 Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.